



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.020
Nº DE ORDEN: 24**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión la Sras. Concejales: D^a María de la O Gaspar

González y D^a María Candelaria Rodríguez González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- DETERMINACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021"

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Deportes ha dictado Providencia, con fecha 6 de agosto de 2020, por la que se solicita informe con propuesta de resolución a los efectos de fijar el precio público para la realización de Actividades Deportivas de la "Campaña de Promoción Deportiva 2020-2021" para los próximos meses, debiendo elaborarse una memoria descriptiva de la actividad en la que se proponga el importe adecuado del precio público que se aplicará a dicho servicio.

2.- El Técnico del Área, con fecha 7 de agosto de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución que contiene memoria descriptiva de las actividades, así como estudio económico y propuesta de precio público.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. La actividad que se pretende realizar consiste en impartir clases de diferentes disciplinas deportivas. El número de usuarios previsto asciende a 1.000 menores y 400 adultos, estimándose dicha cantidad, en función de los datos de años anteriores.

a) Tipos de colectivos:

- 1.- **Menores** con edades comprendidas entre 3 y 13 años matriculados en el curso escolar 2020/21 desde 1º de educación infantil hasta 6º de primaria.
- 2.- **Adultos** con edad igual o superior a 14 años de edad.

b) Duración y frecuencia de cada actividad deportiva:

- Duración mínima de una hora y con una frecuencia semanal de dos días. Es decir, dos horas semanales, como mínimo, por actividad.

ESTUDIO ECONÓMICO Y PROPUESTA DEL PRECIO PÚBLICO ADECUADO.

a) **Criterios de fijación**

Los datos acerca del coste económico directo de realizar esta actividad se han obtenido a partir de los importes de licitación de los contratos de adjudicación para poder realizar la señalada campaña para la adjudicación de este mismo servicio.

Teniendo en cuenta las características de la actividad y que su ejecución se adjudicará a empresas privadas, resulta imposible determinar con exactitud los costes indirectos de la actividad por lo que, por aplicación del art. 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por la prestación de actividades, los mismos se fijan en **el 15 % sobre los costes directos**.

b) **Pago.**

1. Menores. La matrícula en la actividad se realizará de una sola vez para todo el periodo indicado, pudiendo realizar el pago de una sola vez, o fraccionarlo en dos vez.
2. Adultos. La matrícula se hará una sola vez. En este supuesto, el pago se realizará por mensualidad, pudiendo en consecuencia, abonar unos determinados meses y ser dado de baja de la misma, en caso de que no continúe abonando cada pago.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

c) Devoluciones.

Salvo los supuestos previstos en la legislación aplicable a los precios públicos, una vez abonado el precio público por el beneficiario de la actividad no será objeto de devolución, con independencia de que se haga aprovechamiento o no de la actividad en la que se ha inscrito voluntariamente.

Constan expedientes de contratación administrativa adjudicados para la prestación de las actividades deportivas destinadas al fomento del deporte en el término municipal de Granadilla de Abona cuyo importe total es de 227.415,30 € para todo el periodo a contratar.

Dada la imposibilidad de determinar con exactitud los costes indirectos de la actividad, se estiman según estudio económico de estos en un 15 % del valor de los costes directos, dando como resultado: 34.112,30 €.

$$227.415,30 + 34.112,30 = 261.527,60 \text{ €}$$

Por lo tanto, el coste total de la actividad es de 261.527,60 €.

En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el art. 6 de la Ordenanza anteriormente citada, consistiendo en dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales.

El resultado de dicha operación es el siguiente:

$$261.527,60 / 1.400 = 186,81 \text{ € precio por usuario.}$$

No obstante, en el caso de los adultos, dado que el pago de la actividad se podrá realizar por mensualidades, debe fijarse el precio público por mensualidad. Esta cifra se obtiene dividiendo el importe obtenido por dieciséis meses que es la duración prevista para las actividades de adultos.

$$\text{El resultado es: } 186,81 \text{ €} / 16 = 11,68 \text{ €}.$$

Por el Técnico del Área se concluye el informe jurídico con la propuesta de resolución en el sentido de establecer el precio público aplicable a dichas Actividades Deportivas en las siguientes cuantías:

- **Menores:** 186,81 €, abonable en dos plazos
- **Mayores:** 11,68 € por mensualidad de servicio.

3.- La Alcaldía-Presidencia, con fecha 7 de agosto de 2020, señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, en coherencia con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tiene atribuidas unas potestades relativas a la práctica de reducciones por razones sociales, benéficas, culturales o interés público.

Una vez analizado el asunto, resulta necesario tener en cuenta a la hora de fijar el precio público la actual coyuntura socio económica y la doble finalidad de esta actividad: fomento de la actividad deportiva y difusión de valores de una vida activa y saludable para los niños del municipio de Granadilla de Abona. Por estas razones, resulta conveniente aplicar reducciones al mismo.

Finalmente por la Alcaldía-Presidencia se propone que el **precio público** sea el siguiente:

Menor	1 Actividad	Total
Un menor	40 euros	40 euros
2º hermano menor	20 euros más	60 euros
A partir del 3º hermano menor	10 euros más por cada menor	70 euros 80 euros (cuarto hermano) incrementando en 10 euros por cada hermano adicional

No obstante, y dado que la duración de la Campaña de Promoción Deportiva de la temporada anterior no se pudo completar por la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España, y dado que los usuarios pagaron unas inscripciones por unas actividades que no se llegaron a impartir en su totalidad, se propone establecer una reducción de 10 euros (5€ para el 2º hermano, y 2,50€ para el 3º y sucesivos) para aquellos usuarios que demuestren el pago de la cuota de la temporada anterior.

Asimismo, se propone que el precio unitario para usuarios mayores sea de 10 euros mensuales.

4.- Por la Tesorería municipal se ha emitido informe, con fecha 12 de agosto de 2020, en el que se hace un análisis del asunto, concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se determine:

- a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.
- b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.
- c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se presten se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que deberán reunir los particulares para ser beneficiarios de bonificaciones o exenciones.

5.- El Interventor Accidental con fecha 10 de septiembre de 2020 ha prestado conformidad al informe jurídico emitido por el Técnico del Área de Deportes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 52 y la letra l) del apartado segundo del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las actividades deportivas se integran dentro de la competencia municipal de fomento del deporte.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y el apartado segundo del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dispone que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia. Permitiendo fijar precios públicos por debajo del límite previsto cuando concurren razones sociales, benéficas, culturales o interés público.

Tercera.- Resultando obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellas, estando obligado al pago desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la potestad del órgano competente de exigir el previo pago del importe como es el supuesto que nos ocupa.

En consecuencia, el momento en el que el interesado solicita la inscripción en la actividad deportiva es el momento en el que se devenga el precio público correspondiente. No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 46 del mismo cuerpo, establece como única causa de devolución del precio público es que por causa no imputable al obligado al pago, el servicio o actividad no se preste o desarrolle.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y comprobado el expediente relativo a la aprobación de precio público para la actividad, se establece el precio público por actividad.

No obstante, de conformidad con el citado apartado segundo del artículo 42 del Real Decreto Legislativo citado y lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, y teniendo en cuenta la providencia de la Alcaldía en ejercicio de las potestades que la legislación le confiere establece a los efectos de promoción del deporte en el colectivo identificado como menores la bonificación con arreglo a la tabla de precios que consta en su propuesta.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de Abril, de Municipios de Canarias la presente previa consideración del órgano competente deberá ser sometido a fiscalización y/o emisión de informe de la Tesorería Municipal.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente para conocer el presente asunto es el Ayuntamiento en Pleno, habiéndose delegado en favor de la Junta de Gobierno Local en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Séptima.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Octava.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el precio público aplicable a la actividad deportiva denominada "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021" con arreglo a la tabla dispuesta a continuación para los menores:

Menor	1 Actividad	Total
Un menor	40 euros	40 euros
2º hermano menor	20 euros más	60 euros
A partir del 3º hermano menor	10 euros más por cada menor	70 euros 80 euros (cuarto hermano) incrementando en 10 euros por cada hermano adicional

SEGUNDO.- Establecer el precio público aplicable a la actividad deportiva denominada "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021", para aquellos usuarios menores que pagaron la cuota de la temporada anterior, con arreglo a la tabla dispuesta a continuación:

Menor	1 Actividad	Total
Un menor	30 euros	30 euros
2º hermano menor	15 euros más	45 euros
A partir del 3º hermano menor	7,50 euros más por cada menor	52,50 euros 60 euros (cuarto hermano) incrementando en 7,50 euros por cada hermano adicional

TERCERO.- Establecer el precio público aplicable a cada actividad deportiva denominada "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA 2020-2021" a los adultos por un importe total de 100 € precio por actividad durante la campaña completa, siendo fraccionable por mensualidades por importe de 10 €.

CUARTO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**3º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL Nº 000320/2019
DICTADA CON FECHA 18-09-2019 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA,
PROCEDIMIENTO Nº 118/2019 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,
EN RELACIÓN AL RECURSO INTERPUESTO POR D. CARLOS JAVIER PERDOMO
ARMAS.**

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 23 de noviembre de 2009 el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona publicó en el BOP de Santa Cruz de Tenerife la convocatoria y bases para la provisión en propiedad de seis plazas de Policía Local, de la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante oposición libre, proceso del que D. Carlos Javier Perdomo Armas, con D.N.I. 78.679.683-H, fue excluido mediante Decreto de la Concejalía delegada de Personal de fecha 19 de septiembre de 2011, como consecuencia de la aplicación de una reforma en el Reglamento General de conductores, que modificó los tipos de permiso para la conducción de motocicletas. Dicha resolución fue recurrida ante la jurisdicción Contencioso – Administrativa, dictándose sentencia, cuyo fallo determinaba la estimación del recurso interpuesto y la anulación del Decreto de exclusión, y que fue ratificada en apelación con fecha 5 de febrero de 2013.
- 2.- Como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto, mediante resolución de fecha 23 de septiembre de 2013 D. Carlos Javier Perdomo Armas toma posesión como funcionario en prácticas. Superado el período de prácticas, mediante Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 5 de noviembre de 2014, el reclamante es nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local.
- 3.- Con fecha 26 de febrero de 2015 D. Carlos Javier Perdomo Armas presenta solicitud de reconocimiento de derechos y reclamación de daños y perjuicios, que fue desestimada mediante silencio administrativo, y recurrida por el reclamante ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo n.º 4 (procedimiento ordinario n.º 328/2017), dictándose sentencia de fecha 3 de agosto de 2018, de carácter estimatorio, anulando el acto recurrido y reconociendo al recurrente la situación jurídica individualizada que le confiere el derecho a indemnización, resolución que es confirmada por sentencia judicial nº 000320/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Segunda.
- 4.- Vista la sentencia y la Providencia dictada por la Concejalía de Personal en relación al cómputo de la cuantía indemnizatoria, con fecha 2 de marzo de 2020 se solicita a la Intervención General de Fondos la acreditación de la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.762,87

euros), emitiéndose por la Intervención Municipal documento de retención de crédito de fecha 16 de marzo de 2020, con número de documento 12020000003537.

5.- Por el Instructor del expediente se ha emitido, con fecha 1 de agosto de 2020, informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la referida sentencia judicial nº 000320/2019 dictada con fecha 18 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, por la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de agosto de 2018 cuyo fallo estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Javier Perdomo Armas y se reconocía el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada. Asimismo procede el pago de la indemnización a favor del recurrente por importe de 54.762,87 € y notificar a la parte interesada, otorgando AUDIENCIA por plazo de 10 días a los efectos de participar en el procedimiento y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

6.- La referida notificación se efectuó con fecha 3 de septiembre de 2020, sin que el interesado haya manifestado alegación alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Segunda.- El demandante es funcionario del Cuerpo de Policía Local tras la superación del período de prácticas, por Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 5 de noviembre de 2014, tras obtener dicho derecho por sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo n.º 4, de fecha 28 de mayo de 2012, confirmada por STSJ de Canarias de fecha 5 de febrero de 2013, al haber sido excluido indebidamente del proceso de oposición libre. En consecuencia, reclama retribuciones y efectos correspondientes a su nombramiento tardío.

NÓMINA MES / AÑO	SALARIO BRUTO
SEPTIEMBRE 2011 – 20/09/2011 – 11 DÍAS	725,38 €
OCTUBRE 2011	1.978,30 €
NOVIEMBRE 2011	1.978,30 €
DICIEMBRE 2011	1.978,30 €
DICIEMBRE 2011 - EXTRA	1.041,51 €
ENERO 2012	1.978,30 €
FEBRERO 2012	1.978,30 €
MARZO 2012	1.978,30 €
ABRIL 2012	1.978,30 €
MAYO 2012	1.978,30 €
JUNIO 2012	1.978,30 €
JUNIO 2012 - EXTRA	1.764,99 €



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

JULIO 2012	1.978,30 €
AGOSTO 2012	1.978,30 €
SEPTIEMBRE 2012	1.978,30 €
OCTUBRE 2012	1.978,30 €
NOVIEMBRE 2012	1.978,30 €
DICIEMBRE 2012	1.978,30 €
DICIEMBRE 2012 - EXTRA	1.340,36 €
ENERO 2013	1.978,30 €
FEBRERO 2013	1.978,30 €
MARZO 2013	1.978,30 €
ABRIL 2013	1.978,30 €
MAYO 2013	1.978,30 €
JUNIO 2013	1.978,30 €
JUNIO 2013 - EXTRA	1.764,99 €
JULIO 2013	1.978,30 €
AGOSTO 2013	1.978,30 €
SEPTIEMBRE 2013 – 23/09-2013 – 23 DÍAS	1.516,71 €
SEPTIEMBRE 2013 - EXTRA	1.108,03 €
TOTAL A ABONAR BRUTO	54.762,87 €

Tercera.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia judicial nº 000320/2019 dictada con fecha 18 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en relación al procedimiento n.º 118/2019 en materia de Responsabilidad Patrimonial, por la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de agosto de 2018 cuyo fallo estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Javier Perdomo Armas, con D.N.I. 78.679.683-H, y se reconocía el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada.

SEGUNDO.- Proceder al pago de la indemnización a favor de D. Carlos Javier Perdomo Armas, con D.N.I.78.679.683-H, por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.762,87 €), en concepto de retribuciones básicas y pagas extraordinarias en el período comprendido entre el día 20 de septiembre de 2011 y el día 23 de septiembre de 2013.

4º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

78708155Q JOSE DOMINGO REGALADO (R: P3801700J)
Firmado digitalmente por 78708155Q JOSE DOMINGO REGALADO (R: P3801700J)
Fecha: 2020.10.02 11:06:42 +01'00'

ORTIZ CORREA MANUEL - DNI 42072321P
Firmado digitalmente por ORTIZ CORREA MANUEL - DNI 42072321P
Fecha: 2020.10.01 18:55:46 +01'00'